Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur remitió nota devolutiva del registro de embargo sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 001-1301820, toda vez que, de acuerdo con dicha entidad:

> *Instrucción Administrativa N° 12 del 30 de junio de 2020 de la Superintendencia de Notariado y Registro (SUPERNOTARIADO), por medio de la cual se modificó la Instrucción Administrativa N° 8 del 12 de junio de la misma entidad, expresa que:*
>
> *"Para los actos que siendo objeto de inscripción solo tienen como requisito el pago de los derechos de registro, como el caso de las medidas cautelares, se les debe dar trámite dentro del proceso de registro generando el recaudo correspondiente por mayor valor".*
>
> *Corolario de lo anterior, se advierte que el ciudadano que solicitó la medida, debe acercarse de manera personal a la Oficina de Registro, para cancelar los derechos de registro, adicionalmente, en caso de requerir un certificado de libertad y tradición donde conste el registro de la medida, deberá solicitarlo con su respectivo cobro, a través de la página de la Superintendencia de Notariado y Registro.*
>
> *Adicionalmente, de conformidad con el Decreto 2280 del 23 de junio de 2008, (teniendo en cuenta todas las normas que lo modifican, adicionan y/o complementan) los interesados deben acercarse a la Oficina de Registro, toda vez que cuentan con un plazo de dos (2) meses para cancelar el mayor valor, desde la radicación del documento*

A despacho para que provea. Medellín, veintiuno (21) de octubre de 2020.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A. antes Banco Colpatría Multibanca Colpatria S.A
Demandada	Alexis Ramírez Mosquera
Radicado	05001 31 03 006 **2020 00179** 00
Asunto	**Incorpora documentos-Pone en conocimiento.**

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial procede a:

1. Incorporar la comunicación arrimada por la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. Documento en el que dicha entidad indica las razones por las cuales la medida cautelar de embargo no pudo ser inscrita.

2. Dicho lo anterior, se pone en conocimiento de la parte demandante la comunicación remitida, para que proceda a hacer los ajustes que estime pertinentes, en aras de lograr la materialización de dichas medidas cautelares.

3. La presente providencia fue firmada digitalmente debido a que se está trabajando de manera virtual en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549 emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por la pandemia por el virus Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase.

Mauricio Echeverri Rodríguez
Juez

cc

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **23/10/2020** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **096** .

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO